



Municipalidad de Bagaces
Auditoría Interna
Bagaces, Guanacaste



Bagaces, 19 de marzo de 2024.
MB-AI-AS-001-25

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Bagaces

ASUNTO: Nueva Ley Juntas de Educación

Estimados señores:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y la norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) se encuentra la asesoría, la cual provee a la Administración Activa criterios, sugerencias, opiniones observaciones u concejos en asuntos competencia de la Auditoría Interna, a fin de que se conviertan en insumos que permitan la toma de decisiones más fundamentadas, con apego jurídico y técnico, sin comprometer la independencia y objetividad de la auditoría interna. Así como además no tiene carácter vinculante.

Por lo anterior y como parte de los servicios de asesoría que la Auditoría Interna deben de prestar a la administración activa, adjunto la presente asesoría relacionada Nueva Ley de Juntas de Educación.

I. NORMATIVA

El pasado 19 de febrero empezó a regir la Ley de Juntas de Educación, algunos artículos dentro de su texto indica:

ARTÍCULO 1-Objetivo

Las juntas de educación tendrán como objetivo coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos. Estos fungirán como organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con la persona administradora del centro educativo (director o directora), el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades del centro educativo.

(...)

ARTÍCULO 5- Integración

Las juntas estarán integradas por cinco miembros. Estos miembros serán nombrados por el **concejo municipal** o el consejo local de educación indígena con base en las ternas remitidas por los centros educativos. Los miembros de las juntas desempeñarán sus cargos ad honorem.





ARTÍCULO 6-Requisitos de los integrantes de las juntas Para ser integrante de la junta de educación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Tener por residencia el cantón en el que se ubica el o los centros educativos a los que corresponde la junta de educación por integrar.
- e) Al menos una de las personas que integre la junta de educación deberá ser padre, madre de familia o encargado de algún estudiante del centro educativo.
- f) Al menos una de las personas que integre la junta deberá contar con un título de tercer ciclo en Educación General Básica o su equivalente.
- g) Estar incluido en la terna presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el procedimiento establecido en el reglamento a la presente ley.

Adicionalmente, las personas estudiantes del respectivo centro educativo podrán tener dos representantes en las juntas, con derecho a voz, pero sin voto. Estas personas no afectarán el quórum estructural del órgano. Serán nombradas en asamblea de estudiantes del respectivo centro educativo, de conformidad con esta ley y su reglamento

ARTÍCULO 7- Incompatibilidades en el nombramiento Los miembros de las juntas no podrán:

- a) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los otros miembros de la junta.
- b) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de quien ejerza la dirección del centro educativo.
- c) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los miembros del **concejo** y la **alcaldía municipal** o el CLEI.
- d) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con los tesoreros contadores que trabajan para la junta.

Ser integrantes de la estructura de algún partido político.

Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando no laboren para el mismo centro educativo al que le da el servicio la junta, y los funcionarios de la **municipalidad** respectiva, podrán ser miembros de una junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen.

(...)





ARTÍCULO 10- Funciones Las juntas de educación tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el PAT presentado por la persona administradora del centro educativo y las prioridades establecidas.
- b) Formular anualmente el presupuesto del centro educativo, utilizando como insumo las prioridades establecidas en el PAT remitido por la persona administradora del centro educativo
- c) Velar por el desarrollo y mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura del plantel educativo. Entiéndase como obras menores de mantenimiento de la infraestructura educativa.
- d) Mantener al día sus libros contables, por medio del tesorero contador.
- e) Rendir cuentas de su actividad financiero-contable a la comunidad educativa anualmente.
- f) Remitir los informes y documentos solicitados por el Ministerio de Educación Pública en tiempo y forma adecuadas.
- g) Denunciar cualquier manejo inconveniente del centro educativo y sus recursos ante las autoridades competentes.
- h) Gestionar los servicios de comedores escolares y transporte estudiantil, de conformidad con los lineamientos y políticas que al efecto establezca el Ministerio de Educación Pública.
- i) Realizar todas las compras del centro educativo en apego a los procedimientos de contratación de acuerdo con la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021
- j) Mantener al día la vigencia de la personería jurídica.
- k) Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos, respetando el destino establecido según fuente de financiamiento.
- l) Gestionar el suministro de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento operativo del centro educativo, tanto a nivel administrativo como académico.
- m) Autorizar en periodos no lectivos el uso de las instalaciones del centro educativo para el desarrollo de actividades a solicitud de terceros, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del centro educativo y sus actividades extracurriculares.
- n) Alquilar los espacios dentro del predio educativo que se requieran para atender las necesidades de la comunidad educativa, según la naturaleza del centro educativo, incluida la concesión de la soda, los centros de fotocopiado y librería, siempre y cuando no comprometa el funcionamiento normal del centro educativo y previa coordinación con la administración del centro educativo, tomando en cuenta lo que establece la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, para los efectos.
- ñ) Desarrollar con otras juntas, programas, proyectos y actividades de interés común para los centros educativos que representan; de manera que se





apoyen entre sí y se reproduzcan las buenas prácticas administrativas y el intercambio de experiencias exitosas.

o) Apoyar su gestión en otros organismos tales como el patronato escolar para el desarrollo de programas, proyectos y acciones para el mejoramiento de las condiciones generales del centro educativo y el bienestar estudiantil.

p) Asistir a las convocatorias para participar en procesos de capacitación, inducción y actividades para el mejoramiento de su capacidad de gestión, al ser una responsabilidad por administrar recursos públicos.

q) Remitir al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, para su aprobación, el presupuesto anual del centro educativo y los presupuestos extraordinarios, así como las correspondientes modificaciones presupuestarias.

r) Formular proyectos para el desarrollo de infraestructura educativa haciendo uso de los prototipos o modelos contextualizados y establecidos por la Dirección de Infraestructura Educativa.

s) Presentar ante el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como al administrador del centro educativo, informes sobre la ejecución presupuestaria y los estados financieros contables que sean requeridos, según las normas contables vigentes y atendiendo los lineamientos que emita el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública para asegurar el control y monitoreo del uso de los recursos públicos. El Ministerio de Educación Pública podrá establecer mecanismos de coordinación con el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica para apoyar la emisión de estos lineamientos.

t) Asumir la administración del centro educativo durante los períodos de vacaciones, feriados y fines de semana, coordinando previamente con la administración del centro educativo lo que corresponda.

(...)

ARTÍCULO 11- Selección de la terna y nombramiento

La persona administradora del centro educativo, en conjunto con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para ello, se deberá publicitar a la comunidad educativa el proceso.

El supervisor o supervisora del centro educativo presentará ante el **consejo municipal** o consejo local de educación indígena la terna propuesta por la persona administradora del centro educativo. Corresponde al **consejo municipal** o consejo local de educación indígena realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la junta, así como su posterior juramentación.

(...)





ARTÍCULO 14- Plazo del nombramiento Los miembros de las juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo adicional, ya sea de manera individual o en pleno. En caso de renuncias o muerte, la persona que sustituye será nombrada por el periodo restante.

(...)

ARTÍCULO 19- Sesiones Las juntas se reunirán ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo solicite la presidencia o tres de sus miembros, de manera presencial o virtual. El cuórum para que pueda sesionar válidamente la junta será de tres miembros. Entendiendo que la junta mantiene el cuórum estructural, o sea, que esté constituida por sus cinco miembros nombrados y juramentados por el **concejo municipal**.

ARTÍCULO 20- Remoción Los miembros de las juntas podrán ser removidos por el **concejo municipal** o el consejo local de educación indígena (CLEI) de los territorios indígenas respectivo, cuando medie justa causa. Se considera justa causa:

a) Cuando, sin previa justificación a la junta, dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

b) Cuando incumplan, descuiden o muestren desinterés en sus funciones y responsabilidades.

c) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.

d) Una sentencia penal en firme, relacionada o no con el cargo que ocupa en la junta de educación.

e) El uso indebido o en provecho propio de las instalaciones o bienes de la institución educativa.

f) Las faltas al deber de probidad.

g) Las conductas tipificadas en la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, de 6 de octubre de 2004, o en la legislación penal.

ARTÍCULO 21- Denuncias Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar por escrito las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la junta, con el fin de que se realice la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 22- Procedimiento debido proceso de investigación

Los **concejos municipales** y el consejo local de educación indígena (CLEI) de los territorios indígenas, elaborarán el procedimiento a seguir para los procesos de investigación, aplicación de sanciones y la destitución de los miembros de junta, respetando los principios del debido proceso, y lo comunicarán a la comunidad y al director regional de educación Cuando la





resolución del debido proceso así lo indique, deberán remover a las personas miembros de las juntas de educación.

ARTÍCULO 23- Clasificación de las faltas

Para la sanción, luego de la realización del debido proceso, los **concejos municipales** y los consejos locales de educación indígena (CLEI) deberán considerar la siguiente clasificación de las faltas:

1- Leves: implicarán una sanción de suspensión temporal en el cargo hasta por tres meses, siendo sustituido de manera inmediata por el **concejo municipal** o el consejo local de educación indígena (CLEI) de los territorios indígenas.

2- Graves: implicarán la destitución.

3- Muy graves: implicarán siempre la destitución y el traslado del expediente al Ministerio Público.

(...)

ARTÍCULO 25- Fuentes de financiamiento Las juntas están sometidas a las disposiciones legales que regulan la asignación, uso, supervisión y control de los recursos públicos canalizados por medio de la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente y otras fuentes de recursos, con el fin de garantizar que estos sean utilizados para atender las necesidades de los centros educativos y mejorar el bienestar de la población estudiantil de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Adicionalmente, las juntas de educación serán dotadas con recursos provenientes o de las **municipalidades**, de las instituciones autónomas y otras de carácter especial. También podrán recibir donaciones de instituciones públicas y empresas privadas

ARTÍCULO 27- Fiscalización En tanto administradoras de recursos públicos las juntas de educación estarán sujetas a la fiscalización ordinaria y extraordinaria del Ministerio de Educación Pública, **la municipalidad competente** y de cualquier otra entidad de la que reciban recursos públicos, así como de la Contraloría General de la República.

(...)

ARTÍCULO 33- Informes El Ministerio de Educación Pública, las direcciones regionales de educación, los **concejos municipales** y el consejo local de educación indígena (CLEI) de los territorios indígenas deberán solicitar informes de gestión anuales a las juntas de educación. Al tiempo que las personas integrantes de estos concejos podrán participar, cuando lo estimen pertinente, en las sesiones de las juntas de educación con voz y sin voto.





(Negrita no es propia del texto.)

II. ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN

La auditoría como parte del control interno en el marco de las competencias, y a raíz de las disposiciones y deberes dadas en la ley de Juntas de Educación, se asesora al Jerarca Institucional a:

- Elaborar y aprobar un reglamento o procedimiento para el nombramiento de los miembros de las juntas de educación.
- Elaborar y aprobar un procedimiento a seguir para los procesos de investigación, aplicación de sanciones y la destitución de los miembros de junta, respetando los principios del debido proceso.
- Comunicar a la comunidad y al director regional de educación el procedimiento anterior.

Lo anterior como oportunidad de mejora a fin de fortalecer los controles correspondientes al ambiente de control, el cumplimiento del marco legal de dicha ley

III. CONSIDERACIONES

A fin de cumplir con efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna y el principio de legalidad en la función pública, se procede a emitir la misma.

El presente documento tiene como finalidad un servicio preventivo, que busca que la gestión de Auditoría Interna brinde servicios que fortalezcan el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, esto de acuerdo con la competencia institucional, la normativa técnica y jurídica aplicable, así como los objetivos indicados en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno 8292.

Atentamente,

Priscila Salazar Ruiz
Auditor Interno
Municipalidad de Bagaces

Firmado
Digitalmente
Valide las firmas
digitales

PSR
C.: Expediente

